

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 2156

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

i) Se pone en conocimiento a las partes intervinientes las respuestas emanadas de INCOCRÉDITO -01/08/2023-ⁱ y DATACRÉDITO EXPERIAN -15/08/2023-ⁱⁱ.

Para el cumplimiento de lo anterior, **por la secretaría de este Juzgado o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio DE MANERA CONCOMITANTE a la publicación por estados del presente proveído**, remitir la información al correo electrónico 1005897932@u.icesi.edu.co

ii) **Misiva del 10 de agosto de la calenda¹**. De la intervención realizada por la Procuradora 65 Judicial II de Familia adscrita a los Juzgado de Familia, se tendrá en cuenta dentro del trámite referente.

iii) **Consecutivo 018**. JAIME ROJAS CABRERA se notificó personalmente de la demanda ante el Juzgado, el 2 de noviembre del año en curso, a quien se le hace entrega de la demanda, anexos y la providencia que libró mandamiento de pago, por no contar con correo electrónico; por tanto, se tiene por notificado a partir del corriente mencionado.

iv) **Consecutivo 019**. Teniendo en cuenta la solicitud de amparo de pobreza que realizó JAIME ROJAS CABRERA a través de mensaje de datos -correo electrónico del 15 de noviembre de 2023- a ello se accede en virtud de que está en completa armonía con lo mandado en la regla de los arts. 151 y 152 del C.G.P. En consecuencia, según lo dispuesto en la ley -art. 154 C.G.P.-, se procede a designar como apoderado a:

NOMBRE	DIRECCIÓN FÍSICA y/o CORREO ELECTRÓNICO	NÚMERO DE CONTACTO
ANA RITA PATIÑO GARCIA, identificada con C.C. No. 38.874.652 y T.P. No. 85.168 del C.S. de la J	Calle 5 No. 12-58 Local 6 Centro comercial el Virrey Buga juridicasyservicios@gmail.com	Fijo: 2366236 Celular: 3137385949

Por secretaría **DE INMEDIATO**, de cara a lo normado en la regla 11 de la Ley 2213 de 2022, **NOTIFICARÁ** al designado. La notificación se entenderá realizada una vez

¹ Consecutivo 016 del expediente digital.

transcurridos **dos (2) días hábiles** siguientes al envío de esta y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, el representante del extremo pasivo tendrá el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que ejerza el derecho de defensa y contradicción. Al togado se le podrá de presente las consecuencias previstas en el artículo 48 del C.G.P. *-como que el cargo se desempeñar de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, SALVO, que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio-, y se le acompañar el proceso en digital.*

En virtud de lo anterior, se suspende el traslado de la demanda a JAIME ROJAS CABRERA, hasta tanto el apoderado designado acepte el encargo según lo previsto en el inciso 3 de artículo 152 del C.G.P.

v) Finalmente, revisadas las presentes diligencias, se observa que LEIDY TATIANA ROJAS ROJAS alcanzó la mayoría de edad *- según registro civil de nacimiento NUIP No. 1108560861 e indicativo serial 37466374-*, por ello, se le **REQUIERE** para que ejerza válida de mandatario judicial sus derechos, haciéndose parte dentro del proceso.

vi) Conforme a lo anterior, le corresponde a LEIDY TATIANA ROJAS ROJAS indicar al Despacho quien será la persona autorizada a reclamar los títulos judiciales que se allegan al proceso y que están limitados al valor de la cuota alimentaria.

vii) **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**.

viii) **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

i Consecutivo 009 del expediente digital.

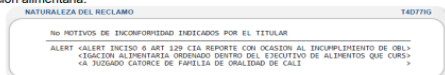
En respuesta al asunto de la referencia me permito informar y aclararle que INCOCRÉDITO estatutariamente se constituyó como una entidad gremial de índole civil, sin ánimo de lucro, bajo la modalidad de ASOCIACIÓN y con el objeto preciso de prevenir y controlar situaciones de riesgo que puedan ser generadas por operaciones fraudulentas realizadas mediante la utilización de tarjetas crédito y débito y de otros dispositivos que permitan efectuar transacciones electrónicas. Entonces, la labor realizada por INCOCRÉDITO dentro de la industria de tarjetas bancarias, es la de prestar servicios de naturaleza eminentemente técnica en la prevención, control, investigación y reacción contra el fraude, actividades que se realizan a solicitud de las Redes de Pago de Bajo Valor y/o Entidades Financieras.

Por lo tanto y de conformidad con lo anterior, INCOCRÉDITO no tiene como función el tratamiento de información en la gestión de riesgos, no es una central de riesgos, no provee a ningún sector de la economía información para la toma de decisiones en el otorgamiento de créditos, ni frente a ningún tipo de reporte, dado que no administramos bases de datos con información e identificación de hábito de pago y nivel de endeudamiento de personas naturales, y por ello no tenemos competencia ni podemos proceder con lo solicitado por el Despacho.

ii Consecutivo 017 del expediente digital.

Respetado (a) Señor(a):

En relación al oficio de la referencia proferido dentro del proceso ejecutivo de alimentos instaurado, nos permitimos informarle que DataCrédito Experian en cumplimiento de lo manifestado por Usted en su solicitud, con fundamento en los soportes allegados a la misma y en concordancia con lo establecido en los Artículos 129 de la ley 1098 de 2006 (ley de infancia - adolescencia) y el artículo 598 numeral 6 de la ley 1564 de 2012 (Código general del proceso), procedió a registrar la alerta en la historia de crédito del titular **JAIME ROJAS CABRERA** identificado con cedula de ciudadanía No. **14.956.430** con ocasión al incumplimiento de su obligación alimentaria.



Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca5eeb0d9eb6d0be119c9021faa177ef244545375f5d8473ed8898527cd3587**

Documento generado en 17/11/2023 04:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>